

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría-Caldas, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022). A Despacho de la señora Juez haciéndole saber que las partes dentro del presente proceso allegaron escrito transaccional. Sírvase proveer.

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA

SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría-Caldas, Veintiséis (26) de julio del dos mil veintidós (2022)

Radicación No. 2021-540

Auto Interlocutorio No. 1172

Allegan las partes escrito transaccional, el mismo se incorpora sin tramite alguno debido a que, si bien es cierto el artículo 312 del CGP faculta a las partes para transigir la litis en cualquier estado del proceso, no es menos cierto que el juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y en el caso bajo estudio la misma no cumple con dicho requisito.

En el numeral segundo del escrito allegado las partes indican que el acuerdo es por el no pago de las cuotas alimentarias de los meses de junio a diciembre del 2021 y de enero a junio del 2022 y **los que se generen a futuro.** (resaltado propio).

En este sentido debe resaltar esta operadora jurídica que los alimentos de una persona constituyen un derecho protegido que no se pierde por solicitarse en determinado momento, máxime que esta obligación es de tracto sucesivo y del escrito allegado se desprende que se acordaron las cuotas futuras.

La transacción implica, en cierto aspecto, una renuncia de derecho a pretensiones, ésta no puede llevarse a cabo en tratándose del derecho a recibir alimentos de un menor, por lo que todo convenio que represente algún tipo de riesgo en la percepción de alimentos, no puede ser avalado por esta falladora quien tiene el deber constitucional de dar prevalencia a los derechos de los niños sobre los derechos de los demás.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARIA DELGADO DIAZ

JUEZ

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acf502aa07747a611d728ee07170f53ee4200f93d4ffcc4729ee3904d3ff2d51**

Documento generado en 26/07/2022 02:59:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>